



Bruselas, 9 de marzo de 2018
(OR. en)

6933/18

**Expediente interinstitucional:
2016/0400 (COD)**

LIMITE

INST 97	CHIMIE 11
JUR 110	AGRILEG 38
CODEC 344	IND 72
CLIMA 46	COMPET 144
TELECOM 62	MAP 4
DEVGEN 31	POLARM 1
EMPL 97	COARM 84
SOC 133	CSDP/PSDC 122
ENER 98	CFSP/PESC 232
ENV 165	CONSOM 62
STATIS 15	SAN 81
ECOFIN 224	JUSTCIV 57
DRS 14	AVIATION 46
EF 68	TRANS 103
MI 159	MAR 32
ENT 43	UD 47

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
N.º doc. prec.:	ST 5623/17; ST 5623/17 ADD 1 REV1
N.º doc. Ción.:	COM (2016) 799 FINAL ; COM(2016) 799 FINAL/2
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se adapta a los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control - Orientación general parcial

1. El 14 de diciembre de 2016, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se adaptaba a los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control - COM(2016) 799 final¹, corregida posteriormente como COM(2016) 799 final/2.

2. Se encomendó el estudio de la propuesta al Grupo «Amigos de la Presidencia» («Adaptación al procedimiento de reglamentación con control») de conformidad con un mandato aprobado por el Coreper².

3. Entre el 20 de marzo de 2017 y el 26 de febrero de 2018, el Grupo «Amigos de la Presidencia» mantuvo doce reuniones en las que se finalizó el estudio de la propuesta. El estudio constó de las siguientes fases en relación con cada sección del anexo 1 de la propuesta y también con el preámbulo y la parte dispositiva: debates en el Grupo, reformulación de la propuesta por parte de la Presidencia de conformidad con el resultado de los debates y, finalmente, aprobación provisional de la reformulación en el Grupo. Como resultado, se redactó un texto que refleja el apoyo de las delegaciones en el Grupo «Amigos de la Presidencia».

4. El anexo de la presente nota contiene el preámbulo y la parte dispositiva de la propuesta de la Comisión reformulada. Las secciones del anexo 1 de la propuesta de la Comisión figuran en forma de adenda de la presente nota y están agrupadas según han sido debatidas y revisada su reformulación por el Grupo «Amigos de la Presidencia».

5. En cuanto al sistema utilizado para marcar las modificaciones, el texto nuevo añadido a la propuesta de la Comisión está marcado en **negrita** y las supresiones de texto están marcadas con [...].

¹ En la misma fecha, la Comisión adoptó también una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se adaptaba al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos en el ámbito de la justicia que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control - COM(2016) 789 final. Asimismo, se presenta una nota punto «I/A», en el documento ST 6932/18, a efectos de alcanzar una orientación general parcial sobre esta propuesta.

² Documento ST 5707/17.

Los actos que se han suprimido de la propuesta de la Comisión con arreglo al acuerdo alcanzado en el Grupo «Amigos de la Presidencia» se presentan con el número que se les asignó en el anexo 1 de la propuesta de la Comisión, seguido de [...].

El Grupo «Amigos de la Presidencia» solicitó posponer los debates sobre algunos actos. Estos actos se presentan con el número que se les asignó en el anexo 1 de la propuesta de la Comisión, seguidos de su título y de la modificación propuesta entre [...]. Se debatirán posteriormente en el Grupo «Amigos de la Presidencia», dependiendo de la evolución de otras propuestas de la Comisión que se presenten más adelante o que estén en proceso de negociación. Por consiguiente, los actos del anexo 1 de la propuesta de la Comisión cuyos debates se han pospuesto no están incluidos en esta orientación general parcial y se pondrán en conocimiento del Coreper y del Consejo más adelante.

6. El Reglamento propuesto está sujeto al procedimiento legislativo ordinario. El 7 de febrero de 2018, el Parlamento Europeo aprobó la decisión por la que la Comisión de Asuntos Jurídicos iniciará diálogos tripartitos sobre la propuesta.

7. El Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo aprobaron sendos dictámenes sobre las propuestas el 1 de diciembre de 2017 y el 1 de junio de 2017, respectivamente. Además, también se consultó al Banco Central Europeo sobre la propuesta y este emitió su respuesta el 24 de abril de 2017.

8. En vista de lo anterior, la Presidencia desea someter la propuesta que figura en el anexo y en la adenda de la presente nota al Coreper y al Consejo para obtener una orientación general parcial que permita iniciar los diálogos tripartitos.

2016/0400 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se adapta a los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
una serie de actos jurídicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, el artículo 33, el artículo 43, apartado 2, el artículo 53, apartado 1, el artículo 62, el artículo 64, apartado 2, el artículo 91, el artículo 100, apartado 2, el artículo 114, el artículo 153, apartado 2, letra b), el artículo 168, apartado 4, letras a) y b), el artículo 172, el artículo 192, apartado 1, el artículo 207, el artículo 214, apartado 3, y el artículo 338, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de texto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

³ DO C de , p. .

⁴ DO C de , p. .

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado de Lisboa introdujo una distinción entre los poderes delegados a la Comisión para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales de un acto legislativo (actos delegados) y las competencias conferidas a la Comisión para adoptar actos que garanticen condiciones uniformes de ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión (actos de ejecución).
- (2) Las medidas que pueden ser objeto de [...] **delegación** de poderes a que se refieren el artículo 290, apartado 1 o el artículo 291, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) corresponden [...] a las medidas a las que se aplica el procedimiento de reglamentación con control establecido en el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE del Consejo.
- (3) Las anteriores propuestas de adaptación de la legislación en lo que se refiere al procedimiento de reglamentación con control al marco jurídico que introdujo el Tratado de Lisboa⁵ han sido retiradas⁶, debido al estancamiento de las negociaciones interinstitucionales.
- (4) El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron posteriormente un nuevo marco para los actos delegados en el contexto del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁷, y reconocieron la necesidad de adaptar toda la legislación vigente al marco jurídico que introdujo el Tratado de Lisboa. En particular, coincidieron en la necesidad de conceder una gran prioridad a la adaptación rápida de todos los actos de base que siguen refiriéndose al procedimiento de reglamentación con control. La Comisión se comprometió a elaborar una propuesta para dicha adaptación antes de finales de 2016.
- (5) La mayor parte de las habilitaciones en actos básicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control cumple los criterios del artículo 290, apartado 1, del TFUE y debe adaptarse a dicha disposición.
- (6) Otras habilitaciones en actos básicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control cumplen los criterios del artículo 291, apartado 2, del TFUE y deben adaptarse a dicha disposición.
- (7) Cuando se otorguen a la Comisión competencias de ejecución, dichas competencias deberán ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸.

⁵ COM(2013) 451 final, COM(2013) 452 final y COM(2013) 751 final.

⁶ (2015/C 80/08), DO C 80 de 7.2.2015, p. 17.

⁷ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁸ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- (8) En [...] **algunos** actos de base que actualmente prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control, ciertas habilitaciones [...] deben suprimirse.
- (9) El presente Reglamento no debe afectar a los procedimientos pendientes en los que el comité ya haya emitido su dictamen de conformidad con el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.
- (10) Dado que las adaptaciones y modificaciones que han de realizarse se refieren únicamente a procedimientos a escala de la Unión, no es necesario, en el caso de las directivas, que los Estados miembros las incorporen a su legislación.
- (11) Por tanto, deben modificarse en consecuencia los actos correspondientes.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los actos enumerados en el anexo se modifican de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

Artículo 2

El presente Reglamento no afectará a los procedimientos pendientes en los que un comité ya haya emitido su dictamen de conformidad con el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

El Presidente El Presidente